



Resolución de Dirección General

Lima, 27 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0043-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 13841-2019, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el representante legal de la *Municipalidad Distrital de Pachía*, respecto a la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna", con código SNIP N° 352468; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 02 de abril de 2019, la Municipalidad Distrital de Pachía, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna", con código SNIP N° 352468;

Que, con Informe Técnico N° 114-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 08 de abril de 2019, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el Análisis cartográfico de superposición del área del proyecto agrario en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que a la fecha, el citado Proyecto, no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado, ni con las zonas de amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Oficio N° 387-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 15 de abril de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió al Titular la Observación Técnica N° 0003-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RLGA, conteniendo nueve (09) observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna", con código SNIP N° 352468;



Que, mediante Carta N° 037-2019-MDP-A, ingresada con fecha 21 de mayo de 2019, el titular solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, ampliación de plazo para presentar la Subsanación de Observaciones al Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna", con código SNIP N° 352468;

Que, mediante Carta N° 094-2019-MDP-A, con fecha 21 de mayo de 2019, el Titular remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la subsanación de observaciones del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna", con código SNIP N° 352468;

Que, mediante Oficio N° 0551-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 14 de junio de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, otorgó al titular un plazo adicional de diez (10) días hábiles, contadas a partir de la recepción del presente, para remitir la Subsanación de la Información Complementaria a la Subsanación de Observaciones al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna", con código SNIP N° 352468;

Que, mediante Oficio N° 351-a-mdp-2019, ingresada con fecha 05 de julio de 2019, el titular presentó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la Información Complementaria de la Subsanación de Observaciones al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna", con código SNIP N° 352468;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que *"los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder"*.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y N°013-2013-MINAGRI, *"el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir dichos proyectos no se encuentran en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"*;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°013-2013-MINAGRI, señala el *"contenido básico del IGA"*.





Resolución de Dirección General

Lima, 27 de setiembre de 2019

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *“el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”;*

Que, de acuerdo al numeral 69.1 del artículo 69 del citado Reglamento, se precisa que *“las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento”;*

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial 298-2013-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el SEIA son, entre otros, el caso de irrigaciones, los proyectos de mejoramiento de sistemas de riego con infraestructura de riego para caudales mayores a 2 m³/s, a excepción de aquellas, cuyo caudal para la infraestructura sean menores al indicado. En ese sentido, lo que ocurre en el presente caso, por cuanto el proyecto considera un caudal para la infraestructura de 0.025 m³/s y siendo así, este proyecto no se encuentra incluido en el Listado del SEIA, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0043-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-YMGL, concluyó que, la *Municipalidad Distrital de Pachía*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna”*, con código SNIP N° 352468; el mismo que fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, por lo que recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado titular;



Que, la *Municipalidad Distrital de Pachía*, en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental y en su respectiva subsanación de observaciones del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna", con código SNIP N° 352468; así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0043-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones en materia de fiscalización ambiental para el Sector Agricultura y Riego, a partir del 04 de mayo del 2019;

Que, estando al Informe N° 0043-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna", con código SNIP N° 352468, de titularidad de la *Municipalidad Distrital de Pachía*, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La *Municipalidad Distrital de Pachía*, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental y en su respectiva subsanación de observaciones del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna", con código SNIP N° 352468; así como las obligaciones descritas entre el literal "a" hasta el literal "k" del ítem III, del Informe N° 0043-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Resolución de Dirección General

Lima, 27 de setiembre de 2019



Artículo 3.- El Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio de almacenamiento de agua para riego en el comité de regantes de Toquela, en el distrito de Pachía, provincia de Tacna-Tacna", con código SNIP N° 352468, no exceptúa a la *Municipalidad Distrital de Pachía*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0043-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-YMGL, a la *Municipalidad Distrital de Pachía*, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

